



**RESOLUCIÓN No. CJR18-189**  
**(Abril 11 de 2018)**

*“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”*

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES**

La Sala Administrativa, hoy Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PSAA13-9939 de 2013, convocó a los interesados en vincularse a los cargos de funcionarios de la Rama Judicial, para que se inscribieran en el concurso de méritos destinado a la conformación de los correspondientes registros nacionales de elegibles.

A través de la Resolución PCSJSR18-1 de 2018 fueron expedidos los citados registros de elegibles.

La doctora **ODILA ESTER PÉREZ REYES**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.067.853.931, forma parte del registro de elegibles para el cargo de **Juez Penal Municipal, código 220206**.

En atención a que disiente del puntaje asignado en el factor experiencia adicional y docencia, interpuso recurso de reposición el día 29 de enero de 2018, dentro del término establecido para ello, el cual se fundamenta en que, obtuvo el título de abogado el 30 de octubre de 2008, por lo que a partir de dicha fecha, toda la experiencia cuenta para cumplir la experiencia básica de dos (2) años y la que exceda corresponderá a experiencia adicional. Que de la certificación de tiempo de servicios adosada a tiempo de la inscripción, se desprende un gran total de 1584 días de experiencia profesional, de los cuales deben descontarse 720 días equivalentes a la experiencia mínima requerida para el cargo de Juez Penal Municipal, quedando un saldo a su favor de 864 días de experiencia profesional adicional, lo cual se debe reflejar en 24 puntos y no 3,28 puntos como se anota en la resolución recurrida.

Para resolver, se efectúan las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

En ejercicio de la delegación conferida mediante el Acuerdo 956 de 2000, esta Unidad procede a resolver el recurso de reposición en los siguientes términos:

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y tal como se regló en el artículo 3.º del Acuerdo PSAA13-9939 de 2013, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto de ineludible observancia y cumplimiento

para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

A la doctora **ODILA ESTER PÉREZ REYES**, quien forma parte del registro de elegibles para el cargo de **Juez Penal Municipal código 220206**, le fueron publicados los siguientes resultados:

Cédula	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Curso de Formación Judicial	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	Publicaciones	Total
1.067.853.931	328,04	121,00	152,74	3,28	5,00	0,00	610,06

Así las cosas y atendiendo la petición de la recurrente, se procederá a efectuar la verificación del puntaje en los factores recurridos:

### **Factor Experiencia Adicional y Docencia**

El requisito mínimo requerido para el cargo de inscripción fue estipulado, de conformidad con el artículo 3.º numeral 1.2 del acuerdo de convocatoria, así:

*"Para Juez de categoría municipal: - Acreditar experiencia profesional, por un lapso no inferior a dos (2) años.*

*(...)*

*La experiencia profesional deberá ser adquirida **con posterioridad a la obtención del título de abogado** en actividades jurídicas o en ciencias administrativas, económicas o financieras según sea el caso, ya sea de manera independiente o en cargos públicos o privados, o en el ejercicio de la función judicial."*

En los términos de la norma citada, la experiencia profesional deberá ser adquirida con posterioridad a la obtención del título de abogado en actividades jurídicas, ya sea de manera independiente o en cargos públicos o privados, o en el ejercicio de la función judicial. Para el caso, la experiencia profesional se contabilizará a partir de la fecha de grado, esto es, el 30 de octubre de 2008 en la Universidad del Sinu de conformidad con el acta de grado.

Precisado lo anterior, las certificaciones laborales de experiencia profesional que excedan el requisito mínimo, serán valoradas en virtud del numeral 5.2 III del Acuerdo de Convocatoria, que establece:

#### **"5.2 Etapa clasificatoria:**

*(...).*

*La puntuación se realizará así":*

*(...)*

**iii) Experiencia adicional y docencia. Hasta 60 puntos".**

*"La experiencia laboral en cargos con funciones relacionadas con la especialidad a desempeñar, o en el ejercicio profesional independiente con dedicación de tiempo completo en áreas jurídicas o administrativas, económicas y financieras según el cargo, dará derecho a diez (10) puntos por cada año o proporcional por fracción de éste.*

*La docencia en la cátedra en áreas jurídicas o en áreas administrativas, económicas o financieras, cuando el cargo lo requiera<sup>1</sup>, dará derecho a cinco (5) puntos por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.*

*En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y el total del factor no podrá exceder de 60 puntos".*

Ahora bien, al revisar los documentos aportados por el recurrente, en la oportunidad prevista para todos los concursantes, esto es, al momento de la inscripción, se encontraron los siguientes documentos relacionados con la experiencia adicional:

Entidad (fecha de grado: 30-10-2008)	Fecha de inicio	Fecha de terminación	Días
Rama Judicial - Escribiente	01/11/2008	30/11/2008	30
Rama Judicial - Oficial Mayor	01/12/2008	19/12/2008	19
Rama Judicial - Auxiliar	02/02/2009	31/08/2009	210
Rama Judicial - Secretaria	01/09/2009	11/01/2010	131
Rama Judicial - Auxiliar	12/01/2010	09/08/2010	208
Rama Judicial - Secretaria	10/08/2010	17/08/2010	8
Rama Judicial - Auxiliar	18/08/2010	30/09/2010	43
Rama Judicial - Relatora	01/10/2010	30/09/2012	720
Rama Judicial - Juez	01/12/2012	09/07/2013	219
Total			1.588

Teniendo en cuenta que la experiencia profesional comienza a contarse a partir de la fecha de grado (30-10-2008), tenemos un total de 1.588 días, a los cuales se resta el requisito mínimo exigido (2 años), es decir, 720 días, que arroja como experiencia adicional 868 días, lo que equivale a 24,1 puntos, razón por la que se procederá, a modificar la calificación asignada en el factor experiencia adicional y docencia, de 3,28 a 24,1 puntos y en tal sentido se dispondrá en la parte resolutive.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.- MODIFICAR** la Resolución PCSJSR18-1 de 2018 por la cual fueron expedidos los registros nacionales de elegibles para la provisión de los cargos de carrera de funcionarios de la Rama Judicial, en cuanto al puntaje otorgado a la doctora **ODILA ESTER PÉREZ REYES**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.067.853.931, quien

<sup>1</sup> Magistrado Sala Administrativa.

forma parte del registro de elegibles para el cargo de **Juez Penal Municipal, código 220206**, en el factor experiencia adicional y docencia, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución, en tal virtud su puntaje quedará de la siguiente manera:

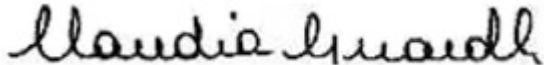
Cédula	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Curso de Formación Judicial	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	Publicaciones	Total
1.067.853.931	328,04	121,00	152,74	24,1	5,00	0,00	630,88

**ARTÍCULO 2º:** Contra la presente resolución no procede ningún recurso en vía administrativa.

**ARTÍCULO 3º: NOTIFICAR** esta resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D. C., a los once (11) días del mes de abril del año dos mil dieciocho (2018).



**CLAUDIA M. GRANADOS R.**  
Directora

UACJ/CMGR/MCSOALC